CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora juez recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante MARÍA JUDITH RIVERA DE COBO. Sírvase proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – SECRETARIA**

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No.137

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Febrero nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO
Demandado: RUBEN MULATO VIAFARA
NNA: AMR y CAM R
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00151-00

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición en contra del auto 52 de fecha 18 de enero y notificado el 24 de enero de 2022, oportunamente propuesto por el apoderado judicial de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO, en calidad de cuidadora de los NNA ALEJANDRO MULATO RIVERA y CRISTIAN ANDRES MULATO RIVERA.

II.-DESCRIPCION DEL CASO

1. ***Objeto o pretensión:***

Solicita el recurrente, revoque y aclare el auto 52 de fecha 18 de enero de 2022 en su articulado 3.2 literal a y b y en su defecto de conformidad al principio de igualdad: **1.) SE ACLARE en el literal "a"** que documentos aportados por la contraparte serán considerados por el despacho.; **2.) literal "b"** se clarifique sobre qué hechos van a rendir testimonio las personas relacionadas en este literal, **3.)** Se estudie los hechos, peticiones y soportes allegados en el documento de la respuesta brindada por este apoderado enviado al juzgado, mediante correo electrónico de fecha 11/11/2021 en contraposición al documento de contestación de la demanda de la contraparte, en especial los documentos que soportan lo manifestado por el demandado ante su despacho señor Juez en febrero de 2017 y la declaración extra juicio de fecha 18 de febrero 2021 ante el señor notario 3 de Cali

2. Razones de Hecho

La demandante sustenta el recurso en síntesis expresando que **1.)** Si bien es cierto el juzgado tiene por no contesta la demanda por parte del señor RUBEN MULATO VIAFARA, a través de auto de fecha 18/01/2022 estima conveniente tener como pruebas de oficio los documentos aportados en la contestación y los testimonios allí relacionados, sin advertir la solicitud realizada en respuesta dada a la contestación de la demanda el día 04/11/2021. **2.)** Si se tiene como procedente y conducentes los documentos aportados y testimonios solicitados por la contraparte a pesar de no tenerse por contestada la demanda, se considere de igual manera valorar los hechos, peticiones y soportes allegados en la respuesta brindada el día 11/04/2021.

III.-ANTECEDENTES RELEVANTES

a) A través de auto de fecha 18 de enero de 2022 el juzgado decreta como pruebas de oficio, las pruebas documentales y testimoniales que se relacionaron en escrito de contestación de demanda, presentado por el demandado, el cual no fue tenido en cuenta por extemporáneo.

b) Durante el termino de ejecutoria, teniendo en cuenta que el auto fue notificado el día 24 de enero de 2022 (26 de enero de 2022) el abogado de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO interpuso recurso de reposición, del cual se dio traslado a la parte demandada en proceso de la referencia quien guardo silencio

Teniendo en cuenta lo anterior se harán las siguientes consideraciones.

III.- CONSIDERACIONES

1. Planteamiento del Problema

¿Es procedente reponer para aclarar y modificar el articulado 3.2 literal a y b del auto 052 de fecha 18 de enero de 2022 y notificado por estado el 24 de enero de 2022?

2. Tesis del Despacho

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Con relación al caso que nos ocupa es importante decir que la respuesta al anterior problema jurídico **NO PUEDE SER POSITIVA**, fundamentándose en las siguientes premisitas fácticas y jurídica:

a) De conformidad a lo establecido en el artículo 169 en inciso segundo del Código General del Proceso establece *"…las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso…"* por lo tanto no es procedente la solicitud de aclaración y modificación presentada por el profesional del derecho.

b) Ahora con relación a tener en cuenta las pruebas presentadas con el pronunciamiento a la contestación de la demanda, tampoco es procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 y 173 del Código General del Proceso, pues esta debieron ser aportadas con el escrito de demanda inicial.

Lo anterior no obsta para que en audiencia en la fase instrucción del proceso el despacho considere la necesidad de otras pruebas, con el fin de esclarecer la realidad socio familiar y estado de los derechos de los menores involucrados en esta causa.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) NO REPONER el auto No.052 de fecha 18 de enero de 2022, y notificado el 24 de enero del hogaño, por las razones antes esgrimidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0019.**

LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049372d9aa22c74e107b23d72f9937f59c29a3faee2e648e5abf1dd5b6f7bf53**
Documento generado en 09/02/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica